

constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;

Que el Artículo 258 de la Carta Magna estipula que “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.” “Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 73 consagra que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;

Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 406 de la Carta Fundamental: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;...”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que “La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”;

Que el COOTAD en el Artículo 5, reafirma “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que la Disposición Transitoria 28ª del COOTAD, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: “a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales;”; y, “b) Ejercer la gestión ambiental en la provincia de Galápagos;”.

Que mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0168, suscrito por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) por intermedio de su Director, Blgo. Edwin Naula Gómez, solicita al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Tec. Amb. Jorge Torres Pallo se conozca en el Pleno del Consejo de Gobierno los resultados de la consultoría “Reducción de uso de fundas plásticas en la provincia de Galápagos”;

En ejercicio de sus atribuciones;

No. 011-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 242, dispone: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán

Resuelve:

Artículo Uno.- Acoger el informe de consultoría presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos denominado *“Diagnóstico previo a la aplicación de campaña para reducir el consumo de fundas plásticas en Galápagos”*, como línea base para la elaboración de un plan de acción para reducir el uso de fundas plásticas en la provincia de Galápagos.

Artículo Dos.- Disponer la creación de una comisión la misma que será integrada por un delegado del Consorcio de Municipalidades de Galápagos, un delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un delegado de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como la inclusión de los representantes de los organismos no gubernamentales y de la comunidad local, especialmente los comerciantes, que quisieran aunar esfuerzos para la elaboración del plan de acción y posterior implementación de la mencionada propuesta.

Artículo Tres.- Una vez elaborado el plan de acción, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitirá una Resolución para su aplicación obligatoria a nivel provincial de conformidad con la Disposición Transitoria 27ª del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en sesión Ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil doce, en Puerto Villamil, Cantón Isabela.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.
